

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 26 de julio de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria N°. 2019-183 de **E.P.S. SANITAS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD – ADRES**, informando que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C. S. de la J., asignó el conocimiento de esta demanda a la Jurisdicción Ordinaria y remitió el expediente a éste juzgado (fls. 5 a 25 cuaderno del Consejo).

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

#### JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia dictada el 25 de junio de 2020 (fls. 5 a 25, Cuaderno del Consejo).

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **CARLOS FRANCISCO AZUERO OÑATE**, identificado con la C. C. 1.144.025.265 y T. P. 227.575 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos previstos en el poder (fls. 2-3, 3 a 5 digitalizados).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia instaurada por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S - E.PS SANITAS S.A.S.**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – “ADRES”**.

**CÓRRASE** traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal **Jorge Gutiérrez Sampedro**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2, al

contestar deberá allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 21 vto., 41 digitalizado, so pena de inadmitirse la contestación.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del C. G. del P., se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os*

